



**Colegio de Enfermeras de Costa Rica**  
**Fiscalía**

Apartado 5085-1000. Tel: 2257-95-22 ext: 105, Fax: 2257-98-54  
E-mail: [fiscalia@enfermeria.cr](mailto:fiscalia@enfermeria.cr)

CECR-Fiscalía-231-2013  
San José, 20 de Junio de 2013

Pronunciamiento de fiscalía en relación a la **Jefatura Real y Efectiva** de un Servicio de Enfermería

Se emite el siguiente pronunciamento en relación al tema de la “**Jefatura Real y Efectiva de un Servicio de Enfermería**” a través de lo siguiente:

**LEGISLACIÓN ESPECIAL PARA LOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA**

Tratándose de la profesión de Enfermería, debemos tener presente que en nuestra profesión se cuenta con una Ley especial que regula todo lo relativo a los servicios que se prestan en enfermería a nivel nacional, lo que no sucede en otras demás disciplinas de las ciencias de la salud.

Este instrumento legal “**ESTATUTO DE SERVICIOS DE ENFERMERÍA**”, que es Ley No. 7085 del 20 de octubre de 1987, complementado por su respectivo Reglamento, que es Decreto Ejecutivo número 18190-S del 22 de junio de 1988, expresa los cargos de enfermería y por ende sus jerarquías enunciando se así en el en la respectiva Ley 7085 en su “**Artículo 2:** *De acuerdo con los programas, las estructuras, la complejidad de los departamentos o servicios de enfermería y el volumen de trabajo, en las instituciones de salud mencionadas en el artículo 1º existirán los siguientes niveles de cargos de enfermería.*

*Jefes de enfermería de instituciones nacionales*

*Jefes de enfermería de instituciones regionales*  
*Directores*

*Subdirectores*

*Supervisores*

*Enfermeras y enfermeros especializados*

*Jefes de unidad o de servicio*

*Enfermeras y enfermeros generales*

*Auxiliares de enfermería.*



**Colegio de Enfermeras de Costa Rica**  
**Fiscalía**

Apartado 5085-1000. Tel: 2257-95-22 ext: 105, Fax: 2257-98-54  
E-mail: [fiscalia@enfermeria.cr](mailto:fiscalia@enfermeria.cr)

CECR-Fiscalía-231-2013  
San José, 20 de Junio de 2013

*La categoría en que deban ubicarse el director y subdirector, así como la creación de otros cargos intermedios que se consideren necesarios, de acuerdo con la complejidad de los departamentos o servicios, quedarán a juicio de las autoridades administrativas de enfermería de cada institución, según el nivel de atención en que se encuentre cada establecimiento”*

### **NIVELES DE CARGOS DE ENFERMERÍA**

La norma define no solo los niveles de cargos de enfermería, estableciendo verdaderos rangos o jerarquías de puestos para todas las instituciones públicas y privadas en las que se ejerza la profesión de enfermería, (i) sino que también fija una serie de derechos y obligaciones de tales profesionales; que se terminan de desarrollar en el Reglamento respectivo, consideración: calificación de atestados, clasificación de puestos, descripción de deberes y responsabilidades, salarios y resolución de conflictos.

Como puede apreciarse, los profesionales en Enfermería, distintos a otros profesionales, cuentan con una herramienta legal que ampara o respalda su posición laboral dentro en el mercado del empleo, sea este público o privado, lo que establece un régimen de excepción en relación con otros profesionales de la salud a como cite anteriormente.

Desde esta perspectiva, cualesquiera decisiones que se quieran tomar desde el punto de vista laboral, deben atenerse y respetar esta legislación exclusiva de los profesionales en Enfermería.

Tomando como fundamento lo consignado en este informe, considera la Asesoría Jurídica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica que, por existir legislación específica que regula expresamente los distintos niveles de cargos de enfermería y la calificación del desempeño de los servicios que prestan estos profesionales de enfermería, debemos atenernos y respetar esta normativa especial existente, aún y cuando los demás profesionales o servidores de la institución, en este caso, los de la CCSS, tengan un régimen general al que deban someterse.

Para los efectos, los niveles de cargo que ejercen los profesionales de enfermería en donde tengan personal a su cargo en sus diversos servicios de hospital, áreas de salud y otros, son **jefaturas de enfermería Reales y Efectivas**, por cuanto en la práctica cotidiana, los profesionales de enfermería encargados de su personal, les corresponde la dirección, supervisión, control y evaluación técnica y administrativa de los funcionarios a cargo de enfermería, de tal manera que no existe razón o sustento jurídico alguno para que no pueda tomarse como tal de **“Jefatura Real y Efectiva”** a los profesionales en enfermería que jercen esta función con funcionarios a su responsabilidad.

A manera de complemento, no podemos dejar pasar la oportunidad, para indicar que las cuestiones relativas al tema de “empleo público”-como en el presente caso-, escapan a



**Colegio de Enfermeras de Costa Rica**  
**Fiscalía**

Apartado 5085-1000. Tel: 2257-95-22 ext: 105, Fax: 2257-98-54  
E-mail: [fiscalia@enfermeria.cr](mailto:fiscalia@enfermeria.cr)

---

CECR-Fiscalía-231-2013  
San José, 20 de Junio de 2013

las potestades de “autonomía” que la ley le confiere a la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme al artículo 1 de la Ley Constitutiva.

Sin otro particular, se suscribe atentamente;

---

Dr. Pablo Valverde Hernández  
Fiscal  
Colegio de Enfermeras de Costa Rica

mas

 Archivo